



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

El Bordo, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio N° 018

Vista la solicitud de terminación del proceso presentada por el Dr. Miguel Styven Rodríguez Bustos, actuando en calidad de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A., se advierte que la misma adolece de los siguientes defectos, que impiden al juzgado despacharla favorablemente:

1. Se solicita la terminación del proceso por “Depuración de la obligación”, omitiendo señalar la figura procesal bajo la cual aspira que se decrete la terminación del proceso.

Como se señaló en auto de fecha 22 de enero de 2024, son formas de terminación anormal del proceso la transacción y el desistimiento; tratándose de procesos ejecutivos, también es viable su terminación por el pago de la obligación, siendo menester que el apoderado judicial fundamente su solicitud en alguna de estas, a efectos de que sea procedente.

2. La solicitud no proviene del canal electrónico de notificaciones dispuesto por la firma LITIGAR PUNTO COM S.A. en su certificado de existencia y representación, ni en el poder en virtud del cual actúa.

3. Revisado el memorial poder conferido a LITIGAR PUNTO COM S.A, se observa que la entidad demandante no confirió a dicha sociedad facultad expresa para recibir y/o desistir, siendo este requisito para la procedencia de la solicitud de terminación por pago de la obligación o desistimiento.

Por lo anterior, este despacho denegará la solicitud estudiada, en virtud de lo cual,

DISPONE

DENEGAR la solicitud de terminación elevada por el Dr. Miguel Styven Rodríguez Bustos, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO

2022-00096

Firmado Por:
Blanca Cecilia Casas Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Patia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2257adc1bc372ea21e454341b97536c9defc8be906d3214ea843304b78f3cd5a

Documento generado en 29/01/2024 04:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>